



N.S. N° 4314...

Asunción, 30 de setiembre de 2022.

Señor  
**Abog. Juan José Martínez, Coordinador**  
Administración de Fueros

**La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart**, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1668, de fecha 28 de setiembre de 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

**“...POR LA CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, CONTROL Y PAGO DE LOS ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD (HLA) E INMUNOGENÉTICA (ADN), REALIZADOS EN EL MARCO DE LOS JUICIOS DE FILIACIÓN.**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil veintidós, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alberto Joaquín Martínez Simón, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Luis María Benítez Riera, Eugenio Jiménez Rolón, César Manuel Diesel Junghanns, María Carolina Llanes Ocampos, y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante;

**DIJERON:**

Que, es necesario actualizar los mecanismos para solicitar los exámenes de A.D.N. y de los procedimientos de gestión de pago al laboratorio asignado, para los Estudios de Histocompatibilidad (HLA) e Inmunogenética (ADN), en los procesos de filiación.

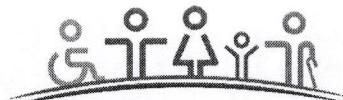
La Ley N° 1914/02 “Que exonera el pago de los estudios de Histocompatibilidad (HLA) e Inmunogenética (ADN) en los procesos de filiación”, que dispone que la Corte Suprema de Justicia tomará a su cargo el costo total de los estudios de Histocompatibilidad (HLA) y de Inmunogenética (ADN), cuando su realización fuere indispensable para el resultado del juicio, hayan sido ordenados judicialmente y el obligado al pago actúe con beneficio de litigar sin gastos.

Que, el Expediente Judicial Electrónico y el Oficio Electrónico están implementados en los Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia, posibilitando procedimientos ágiles y tiempos de respuestas razonables acordes a las necesidades de los justiciables, por lo que resulta pertinente incorporar herramientas tecnológicas al procedimiento para las tomas de muestra de estudios de Histocompatibilidad (HLA) e Inmunogenética (ADN), que se realizan en los Juicios de Filiación con BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.

Por Nota D.G.A.F. N° 573 del 6 de junio de 2022, la Dirección General de Administración y Finanzas elevó a consideración de la Corte Suprema de Justicia el proyecto para dejar sin efecto el Manual de Procedimientos aprobado por Resolución N° 1380/2007 y por la Resolución N° 566/2005, e implementar el Oficio Electrónico para solicitar los exámenes y los procedimientos de gestión de pago al laboratorio asignado, por los estudios de Histocompatibilidad (HLA) e Inmunogenética (ADN).

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaría General





Asimismo, resulta necesario establecer el procedimiento adecuado para la implementación efectiva del mismo, por lo que la Corte Suprema de Justicia encuentra oportuno aprobar la “Guía para el procedimiento de reembolso de costos de pericias (HLA y ADN) abonados por la Corte Suprema de Justicia en los procesos de filiación”, presentada por la Oficina Técnica de Apoyo a la Justicia de la Niñez y la Adolescencia.

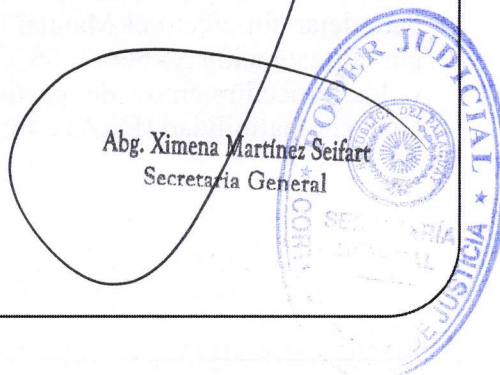
**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
A C U E R D A:**

- ART. 1º:** **APROBAR** el procedimiento para la solicitud, autorización, control y pago de los Estudios de Histocompatibilidad (HLA) e Inmunogenética (ADN), realizados en el marco de los juicios de filiación, con Beneficio para litigar sin gastos, conforme al Anexo 1 de la presente Acordada.
- ART. 2º:** **AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas la implementación de lo establecido en el Art. 1º de la presente Acordada.
- ART. 3º:** **DISPONER** que en los juicios de Filiación la parte que resultare perdedora, y que no haya Litigado con el Beneficio de Litigar sin Gastos, deberá reembolsar los gastos en que incurrió la Corte Suprema de Justicia para los exámenes, debiendo depositarse en la cuenta bancaria habilitada para el efecto por la Institución.
- ART. 4º:** **APROBAR** la “Guía para el procedimiento de reembolso de costos de pericias (HLA y ADN) abonados por la Corte Suprema de Justicia en los procesos de filiación”, conforme al Anexo 2 de la presente Acordada.
- ART. 5º:** **ENCOMENDAR** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, preste colaboración en la implementación del procedimiento.
- ART. 6º:** **ENCOMENDAR** a la Dirección de Comunicaciones la suficiente difusión de lo dispuesto, a los Abogados y Usuarios del Sistema de Justicia, Ministerio de la Defensa Pública, Ministerio Público, Juzgados y Tribunales de todas las Circunscripciones Judiciales, por todos los medios disponibles.
- ART. 7º:** **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 1380 del 4 de diciembre de 2007, de la Corte Suprema de Justicia.
- ART. 8º:** **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 566 del 22 de noviembre de 2005, de la Corte Suprema de Justicia.
- ART. 9º:** **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 9443 del 15 de junio de 2022, de la Corte Suprema de Justicia.
- ART. 10º:** **ANOTAR**, registrar y notificar.

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaría General







## ANEXO 1

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, AUTORIZACION, CONTROL Y PAGO DE LOS ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD (HLA) E INMUNOGENÉTICA (ADN), REALIZADOS EN EL MARCO DE LOS JUICIOS DE FILIACIÓN.**

#### **1. ANTECEDENTES**

Por Ley Nº 1914/02 “QUE EXONERA DEL PAGO DE LOS ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD (HLA) E INMUNOGENÉTICA (ADN) EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN”, se establece, que en los procesos de filiación, la Corte Suprema de Justicia tomará a su cargo el costo total de los estudios de Histocompatibilidad (HLA) y de Inmunogenética (ADN), cuando su realización fuere indispensable para el resultado del juicio, hayan sido ordenados judicialmente y el obligado al pago actúe con Beneficio de Litigar sin Gastos.

En el marco de dicha normativa legal, la Corte Suprema de Justicia, contrata periódicamente los servicios de un laboratorio especializado para realizar dichos estudios, a fin de dar continuidad a los juicios de filiación, por lo que se establece el presente procedimiento, para la solicitud, autorización, control y pago correspondiente.

La expansión de la implementación del Expediente Judicial Electrónico y el Oficio Electrónico en los Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia, posibilita procedimientos ágiles y tiempos de respuestas razonables acordes a las necesidades de los justiciables.

El presente procedimiento se aplicará a todo proceso emanado de un Juicio de Filiación, que requiera la elaboración de los estudios de Histocompatibilidad (HLA) e Inmunogenética (ADN) y que involucre a personas amparadas con el Beneficio para Litigar sin Gastos, de acuerdo con las Resoluciones dictadas por los Juzgados competentes, otorgando dicho beneficio de conformidad a la Solicitud expresa formulada por dichos Juzgados de todo el país.

#### **2. PROCEDIMIENTO**

##### **a) Juzgados de 1ra. Instancia de la Niñez y de la Adolescencia**

Solicita la autorización para el Examen de HLA y/o ADN al Departamento de Presupuesto, por Oficio Judicial Electrónico, acompañando los siguientes documentos:

- I. Copia de la resolución judicial que ordena la realización del examen de HLA-ADN.
- II. Copia de los documentos identificatorios de la parte peticionante (C.I. o Certificado de Nacimiento).
- III. Copia del A.I. que otorga el Beneficio para litigar sin gastos o la Resolución del Juzgado que así lo disponga.

Los pedidos que no cuentan con la documentación requerida no serán tramitados y se comunicará de ello al Juzgado.

Las tomas de muestras se realizarán en el laboratorio habilitado para juzgados que se encuentren dentro de un radio de 50 km del Palacio de Justicia de Asunción; las solicitudes de tomas de muestras que se encuentren fuera de dicho radio se realizarán en la sede del juzgado.

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaría General





b) Dirección General de Administración y Finanzas

El Departamento de Presupuesto:

- Procesa la solicitud de examen de HLA y/o ADN recibida por oficio electrónico.
- Realiza la Reserva por cada causa según disponibilidad presupuestaria.
- Remite las solicitudes de examen de HLA y/o ADN mediante Nota al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia para su aprobación por Resolución.

c) Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, Secretaria N° 2

Emite Resolución de Autorización y deriva a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Todos los exámenes autorizados por el Consejo de Superintendencia, tendrán validez únicamente para dicha causa y se deberán realizar indefectiblemente dentro del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de autorización.

Para los casos cuya toma de muestra hayan contado con la autorización del Consejo de Superintendencia, y que no se realizaron dentro del Ejercicio Fiscal de la Resolución emitida, los juzgados deberán realizar un nuevo pedido de autorización según corresponda, a través del oficio dirigido al ámbito establecido en este procedimiento, a fin de reiniciar los trámites de autorización.

d) Dirección General de Administración y Finanzas

El Departamento de Presupuesto comunica al Juzgado, por Oficio Electrónico, sobre la aprobación del examen, adjuntando la resolución respectiva del Consejo de Superintendencia.

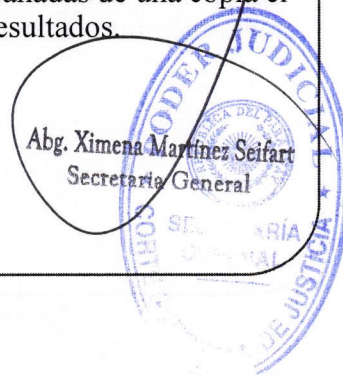
Deberá comunicar también al Laboratorio contratado y al ámbito administrador del contrato.

e) Juzgados de 1ra. Instancia de la Niñez y de la Adolescencia

El Juzgado, una vez autorizado el examen, se comunicará con el Laboratorio para coordinar el día y hora de la toma de muestra que se podrá realizar en el local del Laboratorio o en el local del Juzgado, según contrato vigente.

f) Laboratorio contratado

- Procede a la toma de muestras en la sede del Juzgado o en la sede del Laboratorio.
- El laboratorio entregará los resultados de los exámenes realizados hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a la toma de muestras para personas vivas y 60 (sesenta) días hábiles para personas muertas, a la Secretaría del Juzgado interviniente.
- Una vez entregados los resultados, presentará sus facturas (por cada causa y costo de traslado según corresponda) ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, las cuales deberán estar acompañadas de una copia del Acta de Toma de Muestras y de la Constancia de Entrega de Resultados.





- En el caso que la toma de muestra no se realice por ausencia de las partes, el laboratorio presentará su factura por el traslado realizado hasta el juzgado, si así ocurriere, acompañada de la copia del acta de toma de muestra.

g) Oficina General de Verificación y Ejecución de Contrato

Genera el expediente de pago, deriva al Departamento de Presupuesto para adjuntar los documentos pertinentes a la autorización del examen, y posteriormente al ámbito administrador de contrato, para la certificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, plan de entregas y demás cláusulas contractuales.

h) Dirección Financiera

Recibe documentación respaldatoria necesaria para el proceso de pago y Rendición de Cuentas.

i) Juzgados de 1ra. Instancia de la Niñez y de la Adolescencia

Comunicarán quincenalmente al Departamento de Presupuesto, sobre aquellos estudios autorizados cuya realización no será necesaria, con las justificaciones pertinentes.

### 3. SECTORES INVOLUCRADOS

- ✓ Juzgados de 1ra. Instancia de la Niñez y de la Adolescencia.
- ✓ Dirección General de Administración y Finanzas.
- ✓ Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, Secretaria N° 2
- ✓ Laboratorio contratado.
- ✓ Administrador de Contrato.

### 4. REEMBOLSO

En el juicio de Filiación la parte que resultare perdedora, y que no haya litigado con el Beneficio de litigar sin gastos, deberá reembolsar los gastos en que incurrió la Corte Suprema de Justicia para los exámenes, debiendo depositarse en la cuenta bancaria habilitada para el efecto por la Institución.

Fin del procedimiento.

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaría General





## ANEXO 2

### GUÍA PARA EL PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO DE COSTOS DE PERICIAS (HLA Y ADN) ABONADOS POR LA CSJ EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN.

En atención a lo resuelto por la CSJ en el Artículo 3º de la presente Acordada, que establece *“Disponer que en los juicios de filiación la parte que resultare perdidosa y que no haya litigado con el beneficio para litigar sin gastos deberá reembolsar los gastos en que incurrió la Corte Suprema de Justicia para los exámenes debiendo depositarse en la cuenta bancaria habilitada para el efecto por la Institución...”* se hace necesario establecer un procedimiento para el efectivo cumplimiento de la citada disposición:

- 1) Al momento de dictar sentencia, el Juez/a deberá corroborar la concurrencia de los presupuestos necesarios para disponer el reembolso de gastos previsto en la Acordada precedentemente citada:
  - a) **que la CSJ haya cubierto el costo de la pericia conforme al procedimiento establecido en la Ley 1914/02**
  - b) **que la parte que resulto perdidosa en el proceso no haya intervenido con beneficio para litigar sin gastos**

Una vez corroborada la existencia de los presupuestos citados, se recomienda que el Juez/a inserte en la parte resolutive de la Sentencia Definitiva cuanto sigue:

DISPONER, de conformidad a la presente Resolución que el Señor/a xxxxxxxx reembolse el costo del examen de ADN/HLA asumido por la Corte Suprema de Justicia en la suma de ₡ XXXXXXXX, conforme consta en la resolución de cobertura respectiva, depositando dicho monto en la **Cuenta del Banco Nacional de Fomento Numero 0001000008206023** con denominación **“Corte Suprema de Justicia – Recursos Institucionales”**, debiendo agregarse la constancia respectiva en un plazo máximo de **30 (treinta) días corridos** contados desde que quede firme la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se comunicará al Consejo de Superintendencia de la CSJ, a los efectos de su correspondiente ejecución por el procedimiento previsto en la normativa vigente.

- 2) Si se realiza el reembolso en forma voluntaria, el Juzgado comunicará de oficio dicho pago al **Departamento de Tesorería de la CSJ** ([tesoreria@pj.gov.py](mailto:tesoreria@pj.gov.py)) vía correo electrónico y/o oficio electrónico o en formato papel en caso que no se cuente con los medios electrónicos necesarios, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** de verificado el mismo, adjuntando **copia autenticada digitalizada de la boleta o constancia de depósito** como así también identificando la caratula del expediente en el que se efectuó el reembolso.
- 3) En caso de **INCUMPLIMIENTO DEL REEMBOLSO en el plazo establecido**, el juzgado comunicará de oficio dicha circunstancia, al **Consejo de Superintendencia de la CSJ** ([consejosuperintendencia.csj@pj.gov.py](mailto:consejosuperintendencia.csj@pj.gov.py)) vía correo electrónico y/o oficio electrónico o en formato papel en caso que no se cuente con los medios electrónicos necesarios, identificando **caratula del expediente, monto a ser ejecutado y los datos de la parte obligada** a fin de iniciarse el juicio de ejecución de sentencia a través del mandato respectivo a la **Dirección de Asesoría Jurídica**, quien procederá a su ejecución.